



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2022 00805 00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: JUAN CARLOS GONZALEZ ARRIETA CC 92.186.385

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se procede a resolver sobre la solicitud de liquidación patrimonial dentro de trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, realizada por JUAN CARLOS GONZALEZ ARRIETA, y se tiene que, dentro del plenario obra constancia del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla, donde se indica que se desglosó proceso de insolvencia entregado al deudor, radicado en dicho Despacho bajo el No 08 001 40 53 004 2015 00638 00.

El parágrafo del artículo 563 del CGP, relativo a la apertura de liquidación patrimonial establece:

"Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio."

En el caso bajo estudio, se advierte que no se cumple con lo dispuesto en la citada norma, habida cuenta que no es el conciliador quien remite el proceso tras el fracaso de la negociación, sino que lo hace directamente el deudor, observándose que posiblemente el trámite fue asignado en una primera oportunidad al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla.

Así las cosas, se hace necesario que el interesado aporte constancia del trámite dado al proceso en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla, toda vez que no se cumple con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 citado.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el trámite de insolvencia presentado por JUAN CARLOS GONZALEZ ARRIETA, con cédula No. 92.186.385, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono: 3400806 – www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, Atlántico – Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4